

Oficio número 139.003.01.556/18.

Asunto: Modificación a la Autorización de Acopio de
Residuos Peligrosos 19-II-001D-18.

Guadalupe, N. L., a 07 de noviembre de 2018.

CLEANPACK SOLUCIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

Calle Durango número 110, Colonia Los Treviño,

Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66100

Tel: (81) 21385540

Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): CSI1904800017.

Número de Expediente: 16.139.23S.710.10.01/2018.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 15 de octubre de 2018, registrada con el número de bitácora 19/HS-0085/10/18, presentada por la empresa **CLEANPACK SOLUCIONES AMBIENTALES, S. A. DE C. V.**, a quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente** y representada en este acto por el C. Luis Herman Flores González, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 15,999 de fecha 22 de febrero de 2013, mediante la cual solicita "el reacondicionamiento/lavado de contenedores industriales como tambores de 200 litros metálicos y plásticos, contenedores de 1,000 litros y porrones de 20, 40 y 60 litros. Este reacondicionamiento incluyen los procesos de limpieza exterior e interior, tratamientos térmicos de metal previo a pintura, rectificado de bordes y abolladuras y pruebas de hermeticidad." Así como agregar el residuo peligroso: Rebabas o virutas de acero/aluminio o algún otro metal contaminadas con residuos peligrosos como pueden ser aceite, lubricante o algún otro compuesto orgánico o inorgánico, de igual forma modificar la capacidad anual estimada de manejo a 900 toneladas y aumentar para cada residuos autorizado de 72 toneladas a 350 toneladas en la autorización número 19-II-001D-18 como empresa prestadora de servicios de acopio de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que de acuerdo al artículo 5 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la fracción XXVI, el reciclado es la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permitan restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos. Así mismo indica en la fracción XLI que el tratamiento son los procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales cambian las características de los residuos y reduce su volumen o peligrosidad.

Página 1 de 4



*Recibi original
Luis Flores*

*Luis Herman Flores
11/11/2018*

2. Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su artículo 40, no es competencia de esta Delegación Federal el autorizar manejo de residuos peligrosos en la modalidad de Reciclaje o Tratamiento.

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 26 de febrero de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.071/18, mediante el cual otorgó la autorización número 19-II-001D-18 para el acopio de residuos peligrosos en el predio ubicado en calle Durango número 110, colonia La Fama, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66100, con una capacidad anual estimada de manejo de 144 (ciento cuarenta y cuatro) toneladas.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 50 fracción III, 56 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4º fracciones IV y VI; 60 del Reglamento de la LGPGIR, 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO. - Que es **PROCEDENTE** su solicitud para incluir el residuo peligroso, modificar la capacidad anual estimada de manejo y la capacidad anual estimada de manejo para los residuos peligrosos ya autorizados, por lo que los residuos peligrosos que **la promovente** puede acopiar son los descritos en la siguiente tabla 1 en el predio ubicado en calle Durango número 110, en la Colonia La Fama, Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66100, **con una capacidad anual estimada de manejo de 900 (novecientos) toneladas.**

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar.

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
1	Recipientes de plástico tipo totes y porrones con remanentes o impregnados con lodos o residuos de plantas de tratamiento de agua, solventes, aceites lubricantes, compuestos orgánicos e inorgánicos, emulsiones y resinas.	350 Ton.

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar. continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
2	Recipientes de lámina tipo tambos con remanentes o impregnados con lodos o residuos de plantas de tratamiento de agua, solventes, aceites lubricantes, compuestos orgánicos e inorgánicos, emulsiones y resinas.	350 Ton.
3	Rebabas o virutas de acero/aluminio o algún otro metal contaminadas con residuos peligrosos como pueden ser aceite, lubricante o algún otro compuesto orgánico o inorgánico	200 Ton.

SEGUNDO.- Que su solicitud para realizar el reacondicionamiento/lavado de contenedores industriales como tambores de 200 litros metálicos y plásticos, contenedores de 1,000 litros y porrones de 20, 40 y 60 litros. Este reacondicionamiento incluyen los procesos de limpieza exterior e interior, tratamientos térmicos de metal previo a pintura, rectificado de bordes y abolladuras y pruebas de hermeticidad, deberá solicitarlo ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en atención a lo establecido en el artículo 29 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO. - Los demás términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-II-001D-18, mediante el oficio número 139.003.01.071/18 de fecha 26 de febrero de 2018, permanecen vigentes.

CUARTO. - Esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a **la promovente**.

QUINTO. - El presente no le exime del cumplimiento de otras obligaciones que corresponde aplicar a esta u otra autoridad federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia.

SEXTO. - Esta Secretaría podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de la información presentada.

Notifíquese la presente resolución al C. Luis Herman Flores González, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CLEANPACK SOLUCIONES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ JJEN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.